



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 410 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 02 OCT 2015

VISTO: El Informe N° 297-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 1214208, la Opinión Legal N° 168-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD, el Informe N° 292-2015-GOB.REG.HVCA-GSRT-G, el Informe Técnico N° 059-2015/GOB.REG.HVCA/GSRT/DDHH y demás documentación adjunta en cincuenta y nueve (59) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

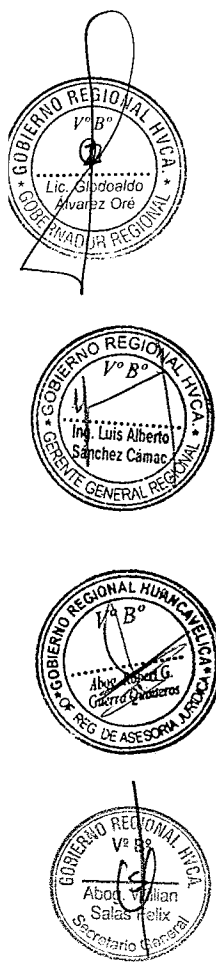
Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 106.2 del Artículo 106° de la Ley N° 27444 dispone: “El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia”;

Que, mediante escrito de fecha 23 de julio del 2015 Rubén Pelayo Vallejos Chuchón, servidor nombrado en el cargo de Obstetra del Centro de Salud de San Isidro de Acobamba; con escrito de fecha 23 de julio del 2015 Walter Ramón Llulluy, servidor nombrado en el cargo de Técnico en Enfermería del Centro de Salud de Surcubamba; con escrito de fecha 03 de julio del 2015 Deysi Velásquez España, servidora nombrada en el cargo de Técnico en Enfermería en el Centro de Salud de Acostambo; y con escrito de fecha 03 de julio del 2015 Vilma Esther Mallqui Córdova, servidora nombrada en el cargo de Técnico en Enfermería en el Centro de Salud de Acostambo, todos pertenecientes al ámbito de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, conforme a los fundamentos que exponen, solicitan transferencia de plaza de sus respectivos Centros de Salud al Hospital de Pampas; por lo que la Gerencia Sub Regional de Tayacaja a través del Informe N° 292-2015-GOB.REG.HVCA-GSRT-G e Informe Técnico N° 059-2015/GOB.REG.HVCA/GSRT/DDHH, emite pronunciamiento sobre la transferencia de plazas sustentado en el Artículo 84° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señalando que las peticiones se podrían enmarcar por reorganización institucional, es decir por la reciente creación de la Unidad Ejecutora del Hospital de Pampas, por lo que concluye que es procedente las solicitudes de transferencia y/o rotación definitiva de plazas de origen al Hospital de Pampas; no obstante remite el pronunciamiento y sus actuados a la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, al respecto, de la evaluación llevada a cabo por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, sobre las solicitudes de transferencia y/o rotación definitiva de plazas de origen al Hospital de Pampas, se tiene que el Artículo 76° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa, señala lo siguiente: “Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia.”; por tanto, constituye una forma de desplazamiento de los servidores de Estado, la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 410 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 02 OCT 2015

rotación y la transferencia;

Que, así el Artículo 84° Decreto Supremo N° 005-90-PCM prescribe que: *“La transferencia consiste en la reubicación del servidor en entidad diferente a la de origen, a igual nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado. La transferencia tiene carácter permanente y excepcional y se produce sólo por fusión, desactivación, extinción y reorganización institucional.”*; por su parte, el numeral 3.8 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal” aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, señala que: *“3.8.1. Es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor en entidad diferente a la de origen, a igual nivel remunerativo y grupo ocupacional alcanzado. 3.8.2. La transferencia tiene carácter permanente y excepcional, se produce por fusión, desactivación, extinción o reorganización institucional, pasando el servidor de un programa o pliego presupuestal a otro de la Administración Pública con su respectiva dotación presupuestal”*;

Que, conforme a la normatividad que regula la **Transferencia** como una acción administrativa de desplazamiento de los servidores, regula 4 presupuestos, habiendo optado el Jefe de Recursos Humanos de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja por la figura de **Reorganización Institucional** es decir por la reciente creación de la Unidad Ejecutora del Hospital de Pampas, a mérito del cual recomendó se declare procedente las solicitudes de transferencia y/o rotación definitiva de plazas de origen al Hospital de Pampas;

Que, del análisis de la naturaleza jurídica de la acción administrativa de desplazamiento de los servidores mediante la Transferencia, la cual como ya se indicó obedece a los presupuestos de fusión, desactivación, extinción o reorganización institucional, están dirigidos a las entidades de origen de los servidores, así tenemos:

Primer escenario: En caso de que la entidad de origen se **desactive** o se **extinga**, indudablemente los servidores ya no podrán prestar sus servicios en dicha entidad; sin embargo, a fin de cautelar sus derechos constitucionales del trabajo y a la remuneración, mediante la figura de la Transferencia el servidor **será reubicado a una entidad diferente a la de origen**, a igual nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado y con su respectiva dotación presupuestal.

Segundo Escenario: En caso de que la entidad de origen se **fusiona** con otra, obviamente sus servidores serán transferidos a la nueva entidad creada, con igual nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado y con su respectiva dotación presupuestal.

Tercer Escenario: En caso que la entidad entre a un proceso de **reorganización institucional**, y de cuyo resultado se dé la figura de la excedencia de personal, en este caso los trabajadores declarados como excedentes serán transferidos a otra entidad con igual nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado y con su respectiva dotación presupuestal.

Que, de acuerdo a los casos ilustrados queda evidenciado que la acción administrativa de desplazamiento de los servidores mediante la Transferencia y del análisis de sus presupuestos, están dirigidos a las entidades de origen de los servidores, es decir para que se dé la figura de la transferencia **resulta necesario que la entidad de origen de los solicitantes, se haya desactivado, se haya extinguido, se haya fusionado o haya entrado a un proceso de reorganización**, y de la verificación al expediente presentado los Centros de Salud del ámbito de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, no se encuentran bajo dichas condiciones; además, de conformidad al Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, la Transferencia se realiza a pedido de la entidad de destino, en este caso la entidad solicitante debería ser el Hospital de Pampas como nueva Unidad Ejecutora; en tal sentido debe ser denegado la solicitud para realizar trámites para la transferencia definitiva de plazas de los servidores Rubén Pelayo Vallejos Chuchón,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 410 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 02 OCT 2015



Walter Ramón Llulluy, Deysi Velásquez España y Vilma Esther Mallqui Córdova, presentado por el Gerente Sub Regional de Tayacaja mediante Informe N° 292-2015-GOB.REG.HVCA-GSRT-G;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:



ARTICULO 1°.- DENEGAR la solicitud para realizar trámites para la transferencia definitiva de plazas de los servidores Rubén Pelayo Vallejos Chuchón, Walter Ramón Llulluy, Deysi Velásquez España y Vilma Esther Mallqui Córdova, de sus Centros de Salud al Hospital de Pampas, presentado por el Gerente Sub Regional de Tayacaja mediante Informe N° 292-2015-GOB.REG.HVCA-GSRT-G, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
[Firma]
Lic. Glodolfo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL